Arauca, 05 MAR 2025

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN N° 700.5.125.0005

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR 2024-02043 del 06 de septiembre de 2024, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo ubicado en la Carrera 22, N° 16 – 20, Barrio Santa Teresita, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 01 de noviembre de 2024, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de Tala de un (1) individuo arbóreo, solicitado a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.24-0356 del 19 de diciembre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 1 de noviembre de 2024, un profesional de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el espacio público de la Carrera 22 No. 16-20, barrio Santa Teresita del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de retiro de un estípite de palma que se encuentra muerta en pie.

Por otra parte, en la documentación se adjunta el Acta de Gestión de Riesgo No. 18-2024, emitido por la Oficina Municipal de Gestión de Riesgo, del Municipio de Arauca, en la cual se conceptúa que el individuo se encuentra en avanzado estado de pudrición, por tanto, se generaría riesgo de volcamiento.

En la visita, se evidencio que el individuo solicitado para aprovechamiento de árboles aislados fue retirado, evidenciando en la zona peatonal, un área verde de aproximadamente 1 m^2 con protección de árbol, en el cual se observó un tocón[1] de 20 cms, el cual por su características correspondía a la Palma indicada; no se observaron residuos de material vegetal, resaltando que en el concepto técnico N° 16-2024 del 2 de septiembre de 2024 emitido por la profesional forestal de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del municipio de Arauca, se indica que "se observó una estípite de lo que al parecer fue una Palma de Corozo, la cual ya perdió la yema apical como todas sus vainas, concluyendo que se encuentra muerta en pie. Por tal razón se considera oportuno realizar el retiro de esta para prevenir daños a la comunidad o infraestructura cercana".

Por tanto, se deduce que el individuo pudo haberse fracturado o volcado, siendo necesario su retiro, al parecer por habitantes del sector.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación UTM GEO MAP versión 4.0

[1] *En botánica, un tocón (palabra proveniente de tueco, y esta a su vez de la onomatopeya toc, tuc) es la sección de tronco que queda en el suelo unida a la raíz cuando el corte se realiza cercano a su base. Fuente: Diccionario de la lengua española.*

Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp Camera Free.

Tabla 1. *Información Equipos de Medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024*

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
				LATITUD	LONGITUD
1	Palma Corozo	Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R. Keith	Espacio público - Carrera 22 No. 16-20, Barrio Santa Teresita (Arauca-Arauca	7° 4'54.38" N	70°45'31.25"O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Radicado interno AR-2024-02043 de fecha 06 de septiembre de 2024.*

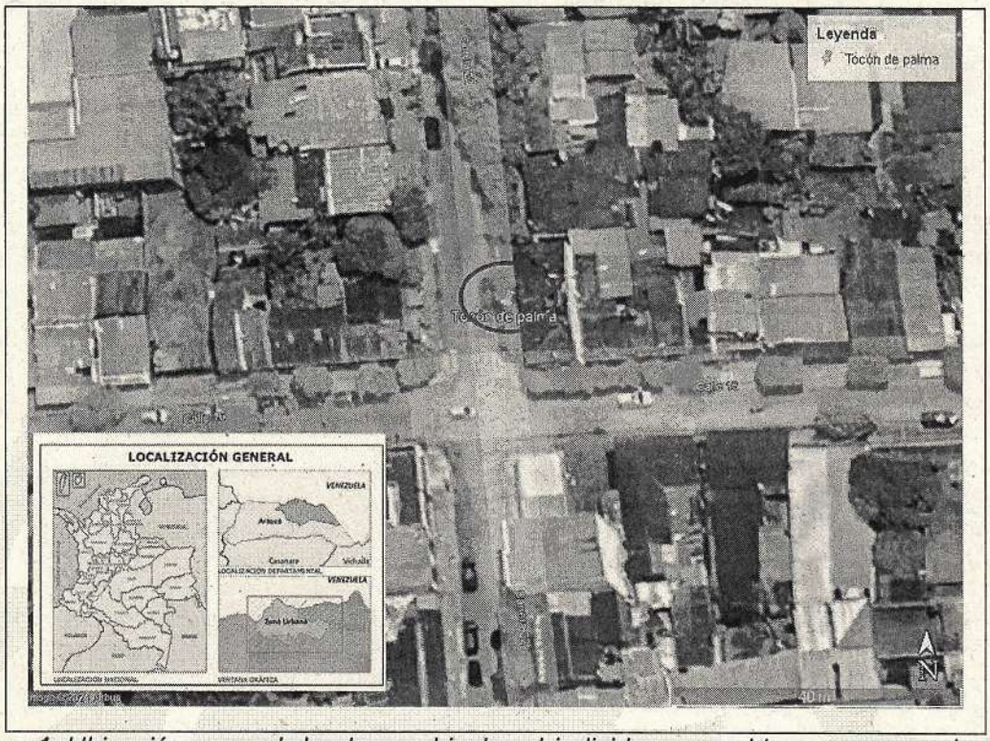


Imagen 1. *Ubicación general donde se ubicaba el individuo requerido para aprovechamiento forestal de árbol aislado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 13/02/2024*

2.5. Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Palma Corozo (Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R. Keith)	En una planta de la familia de las arecaceas, nativa de ciertas zonas tropicales de América. Es una palmera de entre 13 y 20 m de altura y de 3 a 4,5 m de diámetro de copa; su sistema radicular es extenso y profundo; presenta espinas	Esta palmera al parecer era de carácter plantado, alrededor de 20 años atrás, según verificación de imagen satelital tomada de Google Earth de fecha 16 de octubre de 2005.	De esta palma se puede obtener vino; la chicha típica de los guajibos se hacía de fruto de corozo; el cual igualmente era usado antiguamente para cebar cerdos y gallinas; y a partir de la semilla se fabricaban anillos. La vena del raquis foliar era materia prima, en tanto que del fruto se obtenía un aceite para alumbrarse.	En zonas urbanas se emplea como especie ornamental. Sirve de alimento para la fauna.	Media

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
	en el tronco y hojas. Se dispersa por mamíferos.				

Tabla 3. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico del individuo arbóreo objeto de intervención.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024.*

2.6. Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Palma Corozo (Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R. Keith), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7. Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubicaba el individuo arbóreo solicitado para aprovechamiento forestal de árbol aislado, corresponde a zona de uso múltiple, por lo tanto, no presenta limitantes ambientales, ni se encuentra en áreas de protección.

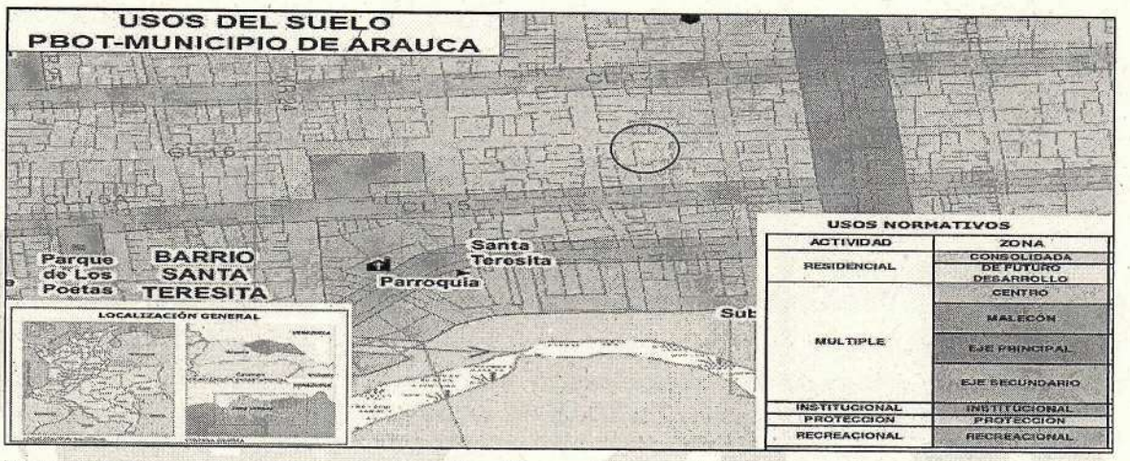


Imagen 2. ***Uso del suelo normativo donde se ubicaba el individuo objeto a intervención***
Fuente: ***PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor***

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y poda al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, consistente en el aprovechamiento forestal de un individuo arbóreo de la especie Palma Corozo (Acrocomia aculeata Jacq), el cual se encontraba muerto en pie y generaba situación de riesgo de volcamiento conforme con el Concepto Técnico N°16-2024 del 02 de septiembre de 2024, emitido por la Secretaria de Agricultura, Desarrollo económico y Sostenible del Municipio de Arauca y según acta de visita de Gestión de Riesgo N° 18 del 02 de agosto de 2024, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.24-0360 del 20 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, del individuo arbóreo de la especie Palma Corozo (Acrocomia aculeata Jacq), en la especie y sector establecido a continuación:

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1	Palma Corozo	*Acrocomia aculeata* (Jacq.) Lodd. ex R. Keith	Espacio público de la Carrera 22 No. 16-20, Barrio Santa Teresita del municipio de Arauca, departamento de Arauca	-	-	-	7° 4'54.38" N	70°45'31.25"O

Tabla 4. Individuo arbóreo permitido para la actividad de aprovechamiento forestal en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para el ejercicio del aprovechamiento forestal es **INMEDIATO**, esto en atención que el individuo, se encontraba muerto en pie y generaba situación de riesgo de volcamiento conforme con el Concepto Técnico N°16-2024 del 02 de septiembre de 2024, emitido por la Secretaria de Agricultura, Desarrollo económico y Sostenible del Municipio de Arauca, así como también en el Acta de visita de Gestión de Riesgo N° 18 del 02 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N.º 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, el Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

OBLIGACIONES:

- *Realizar la extracción de raíz del individuo de la especie Palma Corozo (Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R. Keith), sin dejar tocones u obstáculos en el suelo y efectuar el respectivo remplazo por una especie nativa de porte medio, ornamental y sombría.*

- *Para efectos de implementar la medida de compensación, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- *El establecimiento de la medida de compensación, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.24-0356 del 19 de diciembre de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente autoriza el aprovechamiento de la especie relacionada en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, radicada bajo el N° interno AR.2024-01309 del 06 de junio de 2024, E-mail: notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co y/o alcalde@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo

profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGÁN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.